



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2025-PEAH/DE

Castillo Grande, 14 de abril de 2025

VISTO:

El Memorandum N°128-2025-MIDAGRI-PEAH-6301 del 14 de abril del 2025, la Carta N°003-2025-PEAH-JECSST del 04 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, siendo aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprendiendo a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29° y 31° de la referida Ley N° 29783, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora; correspondiendo a los trabajadores elegir a sus representantes ante el citado Comité; siendo que, en los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, señala que el Empleador debe asegurar el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los representantes de las/los trabajadoras y facilitar su aprobación;

Que, el artículo 48° del citado Reglamento dispone que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección, y de confianza;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece, entre otros aspectos, que los/las trabajadoras/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo siendo que, excepcionalmente, corresponde al/ a la empleador/a organizar el proceso electoral, entre otros casos, a falta de organización sindical; de igual manera, el referido artículo





49° establece que la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/a ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realiza de forma presencial o no presencial, mediante votación secreta y directa, en la cual no participa el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 47° del precitado Reglamento establece cuáles son los requisitos para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son: a) Ser trabajador del empleador; b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo; y, de preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales;

Que, mediante Carta N° 003-2025-JECSST, de fecha 04 de abril del 2025, el Sr. Arnulfo Rosas Gargate - Presidente de la Junta Electoral del CSST – PEAH, remitió a la Dirección Ejecutiva el "**Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**", para su implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se proclamen a los nuevos representantes de los trabajadores de la entidad, siendo el resultado de dicha elección el siguiente cuadro;

PARTE TRABAJADORA	
Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Giovanni Bravo Albornoz	Milton Cesar Pezo Ruiz
Julio Alberto Antonio Castro Paredes	Hernán López Ruiz

Que, en atención a la Carta N° 003-2025-JECSST del Presidente de la Junta Electoral del CSST – PEAH, la Dirección Ejecutiva dispuso mediante MEMORÁNDUM N° 128-2025-MIDAGRI-PEAH-6301 del 14 de abril del 2025, la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el período 2025-2027 el cual quedará conformada de la siguiente manera:

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA 2025 - 2027	
Parte Empleadora	
Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Wilson Gálvez Morales Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	Lorenzo Valentín Vásquez Arteaga Cargo: Director de Desarrollo Agroeconómico
Lucila Fernández Cachique Cargo: Jefe de la Oficina de Administración	Tatiana Malú Palomino Bartolomé Cargo: Directora de la Dirección Zonal Juanjuí
Representantes Titulares y Suplentes de los Trabajadores	
Giovanni Bravo Albornoz Cargo: Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	Milton Cesar Pezo Ruiz Cargo: Vigilante
Julio Alberto Antonio Castro Paredes Cargo: Chofer	Hernán López Ruiz Cargo: Asistente Administrativo

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias; la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público, aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, la Dirección Ejecutiva dispuso que la Oficina de Asesoría Legal proyecte el acto resolutivo;

Que, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Proyecto Especial Alto Huallaga – PEAH, para el período 2025 – 2027, el cual está integrado por:

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA 2025 - 2027	
Parte Empleadora	
Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Wilson Gálvez Morales Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	Lorenzo Valentín Vásquez Arteaga Cargo: Director de Desarrollo Agroeconómico
Lucila Fernández Cachique Cargo: Jefe de la Oficina de Administración	Tatiana Malú Palomino Bartolomé Cargo: Directora de la Dirección Zonal Juanjuí
Representantes Titulares y Suplentes de los Trabajadores	
Giovanni Bravo Albornoz Cargo: Dirección de Infraestructura Agraria y Riego	Milton Cesar Pezo Ruiz Cargo: Vigilante
Julio Alberto Antonio Castro Paredes Cargo: Chofer	Hernán López Ruiz Cargo: Asistente Administrativo



Artículo Segundo.- Precisar que el/la presidente/a y el/la secretario/a debe ser elegido por el propio Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del PEAH, entre los/las representantes; de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración del PEAH que, por cuenta del Titular de la Entidad, efectúe las gestiones para la convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del PEAH para el período 2025 – 2027.

Artículo Cuarto.- Remitir la presente Resolución Directoral a las/los representantes del CSST, a la Oficina de Administración, al Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Artículo Quinto.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO